

RESOLUCIÓN Nro. 010 – 2021

San Juan de Pasto, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. **066-2015**
Deudora: **RIGOBERTO POTOSI BOLAÑOS CC No. 87.491.478**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF “*por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF*”, y la Resolución 04986 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que el día 16 de abril de 2012, el Juzgado Tercero de Familia de Pasto, dictó sentencia dentro del proceso de filiación extramatrimonial No. 2003-018, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: “ 5°. IMPONER al demandado, el señor **RIGOBERTO POTOSI BOLAÑOS**, identificado con C. C. Nro. 87.491.478, en su condición de padre extramatrimonial de la niña, la obligación de reembolsar al estado a través del ICBF, el valor generado con ocasión y en razón de la práctica de la prueba genérica de ADN en este proceso”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Resolución Nro. 5003 del 17 de septiembre de 2020, el señor **RIGOBERTO POTOSI BOLAÑOS**, solicitó el día 06 de febrero de 2021, acuerdo de pago para cancelar el saldo de la obligación a su cargo.

El día 10 de febrero de 2021 se suscribió acuerdo de pago con el señor **RIGOBERTO POTOSI BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.478, quien se comprometió a pagar el valor de la obligación en un plazo de 12 meses en 12 cuotas de **CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$111.967) MDA/CTE** mensuales hasta completar la totalidad de Obligación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el otorgamiento de facilidades para el pago en el evento de existir un proceso de cobro coactivo por las obligaciones incluidas en el acuerdo, entendiéndose suspendido a partir de la fecha y hasta que se expida el acto que da por finalizado el termino de suspensión del proceso.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva del Grupo Jurídico de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER, el proceso de cobro con radicado No. 066-2015, adelantado en contra del señor **RIGOBERTO POTOSI BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.491.478.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte 

CLASIFICADA